

HOWDEN

Política de
cumplimiento penal

Nº VERSIÓN	PUNTOS AFECTADOS DEL CAMBIO	MOTIVO DEL CAMBIO	APROBACIÓN	RATIFICACIÓN	FECHA
PRIMERA	No aplica	No aplica	ALTA DIRECCIÓN	CONSEJO DE ADMINISTRACI ÓN	22/12/2022

Índice

1. DEFINICIONES	1
2. INTRODUCCIÓN Y OBJETO	3
3. ALCANCE	5
3.1. ÁMBITO SUBJETIVO	5
3.2. ÁMBITO OBJETIVO	5
4. ACTIVIDADES Y PARÁMETROS DE CONDUCTA	6
5. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO	8
5.1. ÓRGANO DE CONTROL PENAL	8
5.2. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	9
5.3. ALTA DIRECCIÓN	9
5.4. TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN	11
6. CANAL DE DENUNCIAS	12
7. INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA	13
8. CONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD	14
ANEXO 1	15

1. Definiciones

La Norma Cero efectúa determinadas definiciones que ayudan al entendimiento y comprensión de los documentos que conforman el Sistema de Prevención de Riesgos Penales del grupo Howden en España (en adelante “GRUPO HOWDEN”). A los efectos de la presente política, se complementan las definiciones previstas en la Norma Cero con las siguientes definiciones adicionales, para facilitar la comprensión del presente documento:

- **Sistema de Prevención de Riesgos Penales:** sistema de organización y gestión para la prevención de incumplimientos penales, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de riesgos penales mediante su integración en los procesos de negocio, así como la medición para su mejora continua. La base esencial de este Sistema se representa en la Política de Cumplimiento Penal y el Plan de Prevención de la Responsabilidad Penal Corporativa. En adelante, también referido en este documento como el “Sistema”.
- **GRUPO HOWDEN / la Organización:** incluye a todas las entidades del grupo HOWDEN en España y Portugal adheridas al Sistema de Prevención de Riesgos Penales, que se relacionan en el **Anexo 1** de la presente política.
- **Órgano de Control Penal (OCP):** órgano interno de cumplimiento penal de GRUPO HOWDEN, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Sistema de Prevención de Riesgos Penales de GRUPO HOWDEN. La existencia del OCP responde a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código Penal español) en cuanto a la supervisión del Sistema.
- **Órgano de Administración / Gobierno (OAC) – Consejo de Administración:** órgano de administración de GRUPO HOWDEN, en la medida que tiene asignadas la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas de la Organización.
- **Alta Dirección:** personas encargadas de dirigir y controlar GRUPO HOWDEN al más alto nivel. Actualmente, la Alta Dirección de GRUPO HOWDEN está

compuesta por los principales directores corporativos de la Organización. Las personas que configuran la Alta Dirección han formado parte del OCP, por lo que constan de conocimientos e información extensa sobre el Sistema de Prevención de Riesgos Penales de la Organización.

- **Miembros de la Organización:** Los integrantes del Consejo de Administración, la Alta Dirección, directivos, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración y, voluntarios de la Organización y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **Socios de negocio:** cualquier persona física o jurídica, salvo los Miembros de la Organización, con quien la Organización mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocio. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen clientes, proveedores, intermediarios como los colaboradores externos o captadores de clientes, compañías aseguradoras y reaseguradoras, asesores externos, joint-ventures o personas físicas o jurídicas contratadas por GRUPO HOWDEN para la entrega de bienes o para la prestación de servicios. Se adjunta como **Anexo 3** el listado de Socios de negocio de especial relevancia y riesgo para GRUPO HOWDEN.
- **Tercero:** Persona física o jurídica ajena a la Organización, u órgano independiente con el que se relaciona la Organización.
- **Partes interesadas:** las personas físicas o jurídicas que pueden verse afectadas o percibirse como afectadas por una decisión o actividad de la Organización. Se adjunta como **Anexo 2** el listado de Partes interesadas de GRUPO HOWDEN.

2. Introducción y objeto

En los últimos 20 años la actividad económica empresarial ha evolucionado considerablemente –entre otros aspectos, en sofisticación y cultura- acompañada del desarrollo normativo acorde con dicha evolución. Así, en particular, y dado que las actividades que desarrollan las organizaciones son cada vez más complejas y podrían llegar a derivar en la comisión de delitos, en España la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que modificó la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal (Código Penal) concretó con un mayor nivel de detalle (i) el régimen de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; y (ii) los requisitos para disponer de sistemas de gestión y control que permiten a las personas jurídicas acreditar su diligencia en el ámbito de la prevención y detección de delitos.

En este sentido, el actual artículo 31 bis del Código Penal establece que las personas jurídicas pueden llegar a ser penalmente responsables aboliendo así el aforismo romano *societas delinquere non potest* según el cual una persona jurídica no podía cometer delitos. No obstante, y también resulta relevante remarcar que las personas jurídicas sólo serán penalmente responsables por los delitos que expresamente prevé en el Código Penal. Es decir, no todos los delitos que regula el Código Penal pueden ser cometidos por personas jurídicas si no sólo aquellos que expresamente lo prevean.

Este nuevo escenario normativo ha resultado en la necesidad de que las sociedades, con ánimo de cumplir con la legislación vigente, implanten sistemas y políticas de control de cumplimiento normativo y prevención de delitos con el fin de intentar evitar incurrir en contingencias de tipo penal y, sus administradores, en serio riesgo de responsabilidad personal.

La Política de Cumplimiento Penal (en adelante, la “Política”) de GRUPO HOWDEN constituye la voluntad de la Organización de cumplir con la normativa vigente del Código de Penal, sus normas de desarrollo y el *soft law* de las normas UNE, y está alineada con sus objetivos de Compliance Penal.

La presente Política tiene la finalidad de constituir un paso más en la concreción de la voluntad de la Organización de prevenir y evitar, dentro de un sistema amplio de gestión de riesgos acorde con lo establecido en el Código Penal, conductas irregulares y que

entrañen un riesgo penal para GRUPO HOWDEN, estableciendo parámetros de actuación esperados para tal cometido.

A través de la presente Política, GRUPO HOWDEN expresa formalmente su voluntad de mantener, en el desarrollo de su actividad, un comportamiento respetuoso con la ley y con los valores éticos que las definen y que constituyen el pilar básico de su actividad.

En este sentido, GRUPO HOWDEN establece y prevé expresamente el principio de tolerancia cero ante cualquier conducta que sea constitutiva de delito o que entrañe cualquier tipo de riesgo penal para la Organización o sus partes interesadas.

Se hace constar que para que esta Política sea una realidad y se promuevan realmente los objetivos de compliance penal adoptados por GRUPO HOWDEN, es fundamental el compromiso del Consejo de Administración y de los miembros de la Alta Dirección, compromiso que se pone de manifiesto con la aprobación de la presente Política así como del resto de manuales y políticas que la desarrollan y la disposición de medios para el desarrollo de una cultura de cumplimiento que se manifiesta en el Sistema de Prevención de Riesgos Penales de GRUPO HOWDEN que completa y posibilita su cumplimiento, estableciendo medidas tendentes a la identificación, detección y prevención de riesgos penales.

La Política, previamente aprobada por Consejo de Administración de GRUPO HOWDEN, será accesible y/o comunicada y estará disponible para todos los Miembros de la Organización y, en caso de considerarse oportuno, a los Socios de negocio y Terceros que correspondan, así como a las Partes interesadas, según proceda.

3. Alcance

3.1. Ámbito subjetivo

La presente Política es de obligado cumplimiento y de aplicación a **todas las entidades del grupo HOWDEN adheridas al Sistema de Prevención de Riesgos Penales de GRUPO HOWDEN** (enumeradas en el Anexo 1 del presente documento) y, por tanto, **a todos los Miembros de la Organización**. Estos deberán cumplir con su contenido, independientemente del cargo que ocupen y del territorio en el que se encuentren.

Asimismo, el contenido y el compromiso de cumplimiento de la presente Política, es extensivo a aquellas personas físicas o jurídicas con las que GRUPO HOWDEN tenga o prevea establecer algún tipo de relación de negocio (los Socios de negocio), siempre que dichos **Socios de negocio puedan trasladar a GRUPO HOWDEN un riesgo superior al promedio**, ello con la finalidad de cumplir con la Diligencia Debida que persiguen la Organización en el establecimiento de sus relaciones con Terceros.

3.2. Ámbito objetivo

La presente Política es de aplicación a la prevención y detección de los riesgos penales que puedan surgir en el desarrollo de la **actividad social de GRUPO HOWDEN** y de los que pueda derivarse responsabilidad penal conforme a lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal.

GRUPO HOWDEN, tras la realización de un ejercicio de análisis interno, ha identificado los riesgos penales que afectan o pueden afectar a las distintas áreas de actividad con la finalidad de poder monitorizarlos, prevenirlos y evitarlos. Estos riesgos serán analizados periódicamente y figuran como información documentada en su Sistema de Prevención de Riesgos Penales, a través del Análisis de Riesgos Penales.

El Análisis de Riesgos Penales será actualizado, en todo caso, en aquellos supuestos en los que haya una modificación de la estructura operativa y/u organizativa en la Organización, se participe del desarrollo u oferta de una nueva actividad de negocio, servicio o producto o se identifiquen modificaciones en los requerimientos u obligaciones normativas que afecten a la misma.

4. Actividades y parámetros de conducta

GRUPO HOWDEN ha identificado las **actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos delitos**, señalando aquellas posiciones que resultan especialmente expuestas, en su Análisis de riesgos penales. Para ello, GRUPO HOWDEN ha tomado en consideración todas las actividades desarrolladas por GRUPO HOWDEN y el resto de las entidades adheridas al Sistema de Prevención de Riesgos Penales. Se adjunta como **Anexo 4** el catálogo de delitos de aplicación a GRUPO HOWDEN.

A continuación, se detallan los parámetros de conducta que se esperan de los Miembros de la Organización y los comportamientos que no se toleran en ningún caso y cuya comisión podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

En este sentido, GRUPO HOWDEN:

- Prohíbe terminantemente, en el desarrollo de su actividad, la comisión de delitos y exige el cumplimiento del Código Penal, así como de todas aquellas leyes sectoriales, de cualquier rango, que estén relacionadas con dicha normativa y cuya violación pueda dar lugar a responsabilidad criminal y entre otra, con carácter informativo, pero no limitativo, la siguiente:
 - Normativa en materia de derechos laborales.
 - Normativa en materia de protección de datos de carácter personal.
 - Normativa sobre lucha y Prevención del Blanqueo de Capitales.
 - Normativa financiera, contable y fiscal.
 - Normativa de carácter medioambiental.
 - Normativa de carácter energético.
- Ha establecido mecanismos de supervisión del Sistema de Prevención de Riesgos Penales y de la presente Política (entre otras, Políticas y controles). Estos serán revisados de forma periódica dentro del marco de mejora continua que inspira la presente Política en particular, y el Sistema de Prevención de Riesgos Penales, en general.

La difusión a los Miembros de la Organización de los mecanismos y procedimientos de supervisión y control se realizará mediante actividades recurrentes de comunicación y formación.

- Exige, en el desarrollo de su negocio, el respeto y cumplimiento de los procedimientos y protocolos establecidos en el Sistema de Prevención de Riesgos Penales y, en particular, respeto y cumplimiento del Código Ético y de Conducta.
- Comunicará a todos los Miembros de la Organización los límites existentes en su comportamiento en relación con su desempeño profesional, y les proporcionará las herramientas y formación necesarias para desarrollar su trabajo con diligencia, transparencia, objetividad, respeto y cumplimiento con la legislación vigente y los protocolos.
- Ha puesto a disposición de todos los Miembros de la Organización canales de comunicación o denuncia adecuados, que se desarrollan en el Plan de Prevención de Riesgos Penales.

Los Miembros de la Organización tienen tanto el derecho como la obligación de informar de buena fe sobre hechos o conductas sospechosas o irregulares que pudieran estar relacionadas con riesgos penales y que puedan detectar o sospechar.

GRUPO HOWDEN garantiza la confidencialidad y la ausencia de represalias para el denunciante de buena fe.

5. Responsabilidades en materia de cumplimiento

5.1. Órgano de control penal

GRUPO HOWDEN dispone de un **Órgano de Control Penal** que tiene atribuidas funciones de prevención penal y que se encargará de dotar de efectividad esta Política a través de la implementación de las diferentes medidas previstas en el Sistema de Prevención de Riesgos Penales que le da soporte.

El Órgano de Control Penal es un órgano colegiado que tiene carácter multidisciplinar y que depende directamente del Consejo de Administración de GRUPO HOWDEN, y a quien reporta directamente sus actividades.

El Consejo de Administración ha designado al Órgano de Control Penal, dotándolo de **poderes autónomos de iniciativa y control**, así como de la **máxima independencia** posible para desarrollar sus cometidos, de forma que esté libre de cualquier condicionante de negocio que pudiera perjudicar el desempeño de sus cometidos.

En este sentido, el Órgano de Control Penal desempeña sus cometidos de manera **autónoma**, sin precisar mandatos específicos para ello, al amparo de lo dispuesto en la presente Política y de lo establecido en el Plan de Prevención de Delitos.

Además, está facultado/a para acceder libremente tanto a los documentos de la Organización como a los Miembros de la Organización que precise para el desarrollo de sus cometidos. Todos los Miembros de la Organización tienen la obligación de facilitarle de manera inmediata los documentos e informaciones que solicite en el ejercicio de sus funciones.

La **independencia** del Órgano de Control Penal garantiza la neutralidad en la toma de decisiones. Esta independencia está respaldada por su acceso directo al Consejo de Administración y, por lo tanto, al distanciamiento respecto del equipo directivo y mandos a cargo de la gestión operativa.

Las principales funciones en materia de cumplimiento del Órgano de Control Penal se detallan en el **Protocolo de funcionamiento del Órgano de Control Penal**.

5.2. Consejo de administración

El Consejo de Administración se constituye como el **máximo órgano** de GRUPO HOWDEN que, de forma independiente, se encarga del gobierno y representación de la Organización.

El Consejo de Administración debe de **impulsar la adopción, implementación y mejora continua de un Sistema de Prevención de Riesgos Penales** adecuado a GRUPO HOWDEN idóneo para prevenir, detectar y gestionar los riesgos penales que amenazan a la Organización.

Además, el Consejo de Administración debe revisar el Sistema de Prevención de Riesgos Penales a intervalos planificados para valorar su adecuación y tomar decisiones.

Concretamente, el Consejo de Administración se encarga de las siguientes funciones en materia de cumplimiento:

- Promover una cultura de cumplimiento adecuada en el seno de GRUPO HOWDEN.
- Dotar al Sistema de Prevención de Riesgos Penales y, en concreto al Órgano de Control Penal, de los recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes a fin de que pueda desarrollar eficazmente su labor.
- Evaluar periódicamente la eficacia del Sistema de Prevención de Riesgos Penales, modificándolo, si es preciso, cuando sea conocedor, por cualquier cauce, de la existencia de incumplimientos graves o cuando se produzcan cambios significativos en las circunstancias que atañen a la Organización, en el análisis de riesgos penales o en los objetivos de Compliance penal fijados por la Organización.
- Asegurar que se establecen los procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad, de toma de decisiones y de ejecución de las mismas.

5.3. Alta dirección

La Alta Dirección de GRUPO HOWDEN colabora con el Consejo de Administración en el desempeño de sus responsabilidades, especialmente en lo que respecta a la transmisión de la cultura de cumplimiento de la Organización y su tolerancia cero

respecto de las conductas que puedan conllevar la comisión de ilícitos. Para ello, la Alta Dirección de GRUPO HOWDEN se encarga de:

- Asegurar que la responsabilidad y autoridad en las funciones relevantes se asignen y comunican en todos los niveles de la Organización.
- Identificar y actuar para gestionar conflictos de interés potenciales o reales, cuando existan supuestos en los que se delegue la responsabilidad o la autoridad para la toma de decisiones, en ámbitos en los que existan riesgos penales.
- Garantizar que el Sistema de Prevención de Riesgos Penales se implemente de forma adecuada para conseguir los objetivos de cumplimiento penal y afrontar de manera eficaz los riesgos penales de la Organización.
- Garantizar que las exigencias derivadas del Sistema de Prevención de Riesgos Penales se incorporan a los procesos y procedimientos operativos de la Organización.
- Garantizar la disponibilidad de recursos adecuados y suficientes para la ejecución eficaz del Sistema de Prevención de Riesgos Penales.
- Cumplir y hacer cumplir, tanto interna como externamente, la presente Política.
- Comunicar internamente la importancia de una gestión eficaz de cumplimiento penal, coherente con los objetivos y requisitos de la Política de Cumplimiento Penal, así como del Sistema de Prevención de Riesgos Penales.
- Dirigir y apoyar al personal a fin de lograr la observancia de los requisitos y la eficacia del Sistema de Prevención de Riesgos Penales de acuerdo con su rol en la Organización.
- Promover la mejora continua y apoyar los diversos roles de gestión para demostrar liderazgo en la prevención de delitos y en la detección de riesgos penales en lo concerniente a sus áreas de responsabilidad.
- Fomentar el uso de procedimientos para la puesta en conocimiento de conductas potencialmente delictivas que puedan afectar a la Organización y a sus actividades.
- Garantizar que ningún Miembro de la Organización es objeto de represalia, discriminación o sanción disciplinaria por comunicar de buena fe violaciones o sospechas fundadas de violaciones de la Política de Cumplimiento Penal o por

rehusar participar en actuaciones delictivas, incluso si ello conduce a una pérdida de negocio de la Organización.

- Revisar el Sistema de Prevención de Riesgos Penales a intervalos planificados para valorar su adecuación y tomar decisiones.

5.4. Todos los miembros de la organización

Todos los Miembros de la Organización son responsables de comprender, observar y aplicar lo dispuesto en esta Política de Cumplimiento Penal, colaborando con el Órgano de Control Penal, el Consejo de Administración y la Alta Dirección cuando sea necesario, y observando, especialmente, los comportamientos que se espera de ellos (apartado 4 de la presente Política).

Los responsables de cada nivel deben asegurarse de que los Miembros de la Organización adscritos a sus departamentos, funciones o proyectos cumplan, observen y hagan cumplir y observar los requisitos del Sistema de Prevención de Riesgos Penales.

Los Miembros de la Organización son responsables de comprender, observar y aplicar dichos requisitos en lo concerniente a su rol en la Organización.

Igualmente, todos los Miembros de la Organización deberán comunicar de manera inmediata al Órgano de Control Penal cualquier acción para evitar o remediar la eventual comisión de un delito o potencial delito del que sean conocedores y/o que se esté gestionando sin la intervención aparente del Órgano de Control Penal.

Además, se espera que todos los Miembros de la Organización asistan a las sesiones de formación que, en materia de cumplimiento, se determinen con motivo de su función o cargo en la Organización, y faciliten de manera inmediata la información y documentación que solicite el Órgano de Control Penal.

Es responsabilidad de todos los Miembros de la Organización velar por el cumplimiento de los principios tanto del Código Ético y de Conducta, en general, como por la vigilancia sobre conductas potencialmente ilícitas desde la perspectiva penal.

6. Canal de denuncias

A los efectos de que la presente Política tenga una aplicación efectiva, GRUPO HOWDEN se ha dotado de diversos mecanismos de reporte y comunicación interna. Por ello, eventuales **consultas, observaciones y denuncias** de los Miembros de la Organización en materia de prevención penal podrán cursarse, tanto de forma **anónima como nominal**, a través de la **comunicación verbal o escrita** (por email, por ejemplo) dirigida al Órgano de Control Penal, así como a través del Canal de Denuncias de GRUPO HOWDEN.

Acceso al Canal de Denuncias de GRUPO HOWDEN:

<https://channel.globalsuitesolutions.com/howdeniberia>

Toda consulta, observación o denuncia en materia de prevención penal se gestionará por el OCP en los términos descritos en esta Política y desarrollados en el Procedimiento de gestión e investigación de denuncias de GRUPO HOWDEN.

En cualquier caso, GRUPO HOWDEN velará porque los canales de comunicación con el OCP constituyan un medio seguro, cumpliendo con la normativa de protección de datos personales aplicable y garantizando los derechos de los denunciantes, denunciados y otros involucrados, así como su confidencialidad. Del mismo modo, GRUPO HOWDEN velará porque no se adopten represalias contra ellos cuando utilicen los canales de comunicación de buena fe.

7. Incumplimiento de la norma

Todas las personas a las que alcanza el presente documento tienen la obligación de cumplir con su contenido. En caso de identificarse un incumplimiento grave del mismo, o de cualquier otro elemento del Sistema de Prevención de Riesgos Penales, este podrá y deberá ser puesto en conocimiento del OCP a través de su canal de denuncias.

Cuando el OCP investigue y confirme la contravención de lo indicado por estos textos, propondrá a la Alta Dirección las medidas a adoptar, incluyendo las disciplinarias (en el ámbito laboral) o contractuales (en las relaciones mercantiles con Terceros) que considere proporcionales al riesgo o daños ocasionados. Dichas medidas no sólo se proyectarán sobre los sujetos cuyas conductas hayan ocasionado el riesgo o daño, sino también sobre aquellos Miembros de la Organización que no hayan seguido los procedimientos establecidos por GRUPO HOWDEN para su prevención y respuesta, circunstancia que se considera en sí misma una infracción de los valores y principios éticos con los que GRUPO HOWDEN se ha comprometido.

Las medidas que se adopten desde una perspectiva laboral serán respetuosas con la normativa aplicable, sin que por ello pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa, informando si procede a los Representantes Legales de los Trabajadores.

En el caso que se confirme que la actuación de algún Miembro de la Organización pudiera ser constitutiva de un ilícito penal por el que puede ser investigada la persona jurídica, tal circunstancia será puesta de manifiesto a las Autoridades Públicas competentes para su conocimiento y persecución. Tal comunicación se acompañará con las evidencias y/o indicios que se hayan podido recopilar al respecto.

8. Conocimiento y declaración de conformidad

La presente Política se entrega y está a disposición de todos los Miembros de la Organización mediante su publicación en la intranet de GRUPO HOWDEN (AULA HOWDEN).

Igualmente, GRUPO HOWDEN pondrá la presente Política a disposición de sus Socios de negocio a través de la página web corporativa.

Para los Miembros de la Organización que ocupen posiciones especialmente expuestas a un riesgo penal, se solicitará su declaración anual de conformidad con esta Política de Cumplimiento Penal (se adjunta como **Anexo 5** el modelo de declaración de conformidad). Análogamente, para Socios de negocio que presenten un riesgo penal superior a bajo, se solicitará su conformidad con los valores de este documento.

Anexo 1

ENTIDADES ADHERIDAS AL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES DE GRUPO HOWDEN

Se han adherido al Sistema de Prevención de Riesgos Penales de GRUPO HOWDEN, mediante sus respectivas actas de sus órganos de gobierno, las siguientes sociedades:

SOCIEDAD	FECHA DE ADHESIÓN
HOWDEN IBERIA S.A.U. CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	27/06/2017
COMPENSA CAPITAL HUMANO S.L.	19/07/2021
SEGUR GRUPO ARTAI S.L.	19/07/2021
HOWDEN SINGULAR INVESTMENT S.L.	17/05/2022
HOWDEN RISK SOLUTIONS S.A.U.	22/03/2023
ASERPLAN SOCIEDAD ANONIMA DE CONSULTORES	22/03/2023